



Diputada Arcelia María González González
Presidenta de la LXIII Legislatura del
Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Santiago García López, a nombre de los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis del Código Penal Vigente del Estado de Guanajuato; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados y diputadas del Partido Revolucionario Institucional, preocupados por el virtual estado de inseguridad al que se enfrenta la población en general al ser sujetos de la delincuencia en sus domicilios, hoy nos manifestamos en favor de las víctimas del delito cuando al responder a un ataque ilegítimo utilizan todos los medios inmediatos a su alcance para repeler una inminente y real agresión en defensa de su persona, familia y bienes, propios o ajenos.

Pues el delincuente tiene a su favor la ventaja de actuar con sorpresa, porque solo él sabe el momento en que comete el ataque; además de la premeditación alevosa por

su modus vivendi y en la mayoría de los casos armado, acompañado y dispuesto a asumir cualquier riesgo a cualquier costo; por lo que la víctima del delito naturalmente se ve debilitado en su defensa a la que simplemente ha sido forzado.

Hemos escuchado muestras de inconformidad, muchos guanajuatenses nos sentimos vulnerables, y cuando alguna persona reacciona causando un daño para defenderse puede ser sujeto a un proceso judicial al que nunca imaginó enfrentarse, que más allá de aplicarle justicia con una condena disminuida, finalmente es una pena con la que además de víctima también podrá ser declarado delincuente al haber ejercido un derecho a todas luces fundamental y necesario como nunca antes, cuando el delincuente fue el que provocó la conducta defensiva y por ende aceptó las consecuencias que su acción criminal pudiera provocarle, reiterando que el sujeto pasivo no tuvo nunca ni la mínima intención de delinquir sino solo defenderse ante una conducta de peligro o riesgo de cualquier grado para él y su familia, fuera de toda posibilidad de meditar en la medida de sus acciones. Es bien sabido que el derecho penal no busca héroes ni heroínas, pero tampoco mártires.

Hoy la defensa es una conducta que puede terminar siendo penalmente típica y punible, cometida por reacción de un pasivo al que se le impone la necesidad razonable para resistir una agresión que bien pudiera ser de daño mayúsculo.

Los guanajuatenses demandamos sentirnos menos vulnerables y más empoderados para defender nuestros bienes jurídicos más caros, invaluable. De la autoridad esperamos nos brinde la seguridad a la que tenemos derecho, pero también requerimos la plenitud del resguardo que nos brinda la intimidad de nuestros hogares y para ello de defendernos cabalmente cuando en dicho espacio de realización y tranquilidad personal y familiar seamos víctimas del delito, sin riesgo de terminar siendo una víctima victimizada, máxime ante el infortunio de tener que enfrentar dos veces la agresión y dos veces la posible sujeción a un proceso bajo las actuales reglas de una reincidencia injusta ante este tipo de imprevisibles situaciones.

Vemos con preocupación que los miembros de una familia que repelen una agresión puedan resultar los activos y secuelas del delito que nunca provocaron, que además les puede cambiar gravemente la vida por la afectación a su espacio de intimidad como es el interior de su domicilio, y por supuesto su patrimonio; no obstante nuestra legislación consiente este tipo de actos al posibilitarles la aplicación de una pena por disminuida que esta sea, pero lamentable a la luz de lo justo.

Al exigirle una necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión ilegítima, estamos poniendo en desventaja a los buenos ciudadanos que se encuentran en el interior de sus domicilios; pues los que se exceden son los delincuentes y en muchos de los casos solo provocan que las personas sean presas en su propia casa y testigos de su propia desgracia, mientras que el agresor que voluntariamente colocó en minusvalía jurídica sus bienes como su integridad o su propia vida, tiene la garantía que de su agredido puede esperar una respuesta razonable so pena de ser este justiciable.

¿Cómo podemos exigir que una víctima en situación crítica sea razonable en la necesidad de la fuerza que empleará para repeler o impedir una agresión de cualquier gravedad?

La figura de excluyente de responsabilidad debe implicar que no obstante la comisión de una conducta típica, no puede considerarse la existencia de culpabilidad cuando se actualizan ciertas condiciones o circunstancias con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos por parte del actor que se defiende.

Por tanto, consideramos que la legítima defensa debe presumirse siempre sin mayores exigencias en favor del sujeto que está sufriendo la agresión y asumiendo su defensa, y por consiguiente no aplicarle ninguna pena, es decir, ni siquiera disminuida, pues le estamos dando más posibilidades a los que delinquen y exponiendo a las víctimas a esperar al delincuente sin oponer toda la resistencia posible que incluso sobrevenga de los impulsos naturales de supervivencia por la afección psicológica y emocional que altera su natural y racional manera de actuar.

En la actualidad los casos de exclusión de responsabilidad exigen que la ejecución de la conducta a pesar de ser ilícita debe ser necesaria y proporcional a la agresión. Prácticamente se exige a la víctima que conozca o adivine la magnitud de la amenaza para poder hablar de la proporcionalidad que se le pide, lo que es totalmente desmesurado. También se considera que el acto sea inevitable de otra manera, como si la víctima tuviera la suficiente oportunidad de analizar alternativas de reacción, cuando en estos tiempos de exagerada violencia cualquier víctima de un delito en su domicilio reacciona y obra con un miedo humano insuperable que puede provocarle un error invencible y hacer concurrir su conducta con una descripción típica determinada.

En este sentido se impone un alto grado de vulnerabilidad a la víctima de la agresión pues exigirle conciencia sobre una reacción a justa medida es victimizarla aún más al pasar de víctima a sujeto activo de un delito.

Pretendemos recuperar la importancia que tiene el ser la víctima de un delito en el interior del propio domicilio, y sobre lo cual la misma Constitución General de la República, en su artículo 10, consagra el derecho que tenemos los mexicanos a poseer armas en el domicilio, para nuestra seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Por lo que estamos proponiendo para que se tenga el beneficio que se le considere como legítima defensa y en consecuencia como total causa excluyente de responsabilidad penal, sin requerir la necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impediría. De efectuarse la reforma que proponemos habría una mayor consideración a las víctimas del delito para defenderse dentro de su domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

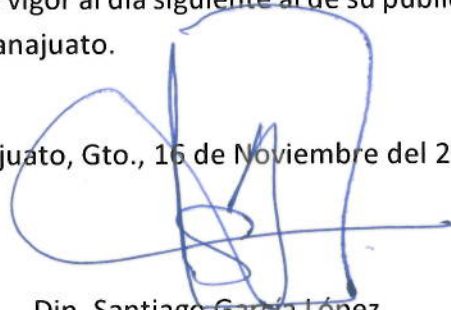
Artículo primero. Se adiciona el artículo 34 bis al Código Penal vigente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 34 Bis.- Se excluye el delito cuando se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente cometida en el interior del domicilio, independientemente de la necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impediría.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de Noviembre del 2016

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dip. Santiago García López

Esta firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 34 bis del Código Penal Vigente del Estado de Guanajuato.